



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO  
PO BOX 191749  
SAN JUAN, PR 00919-1749  
Tel. 787-620-9545/ Fax: 787-620-9543

EN EL CASO DE:  ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS DE PUERTO RICO  <b>Peticionada</b>  -Y-  UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS  <b>Peticionaria</b>	CASO NÚM.: PC-2017-01  D-2019-1513/ 2019 DJRT 19
---	--

### DECISIÓN Y ORDEN

El 16 de marzo de 2017, la parte peticionaria presentó una “Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada” en la cual señaló que el puesto de *Agrimensor en Entrenamiento Gerencial*, clasificado como gerencial, realizaba tareas de la unidad apropiada que representan, por lo que solicitó que le fuera adjudicado. Luego de varios trámites procesales, el 20 de mayo de 2019 se emitió en el caso de epígrafe el “Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada”.

En el referido informe, luego de un análisis del derecho aplicable y de realizar las conclusiones de derecho, el Jefe Examinador recomendó que el puesto de *Agrimensor en Entrenamiento Gerencial* de la Administración de Terrenos de Puerto Rico continuara excluido de la unidad apropiada de negociación en cuestión, por tratarse de uno de naturaleza gerencial. El Jefe Examinador realizó tal recomendación, al establecer que, según la prueba presentada, el empleado que ocupa dicho puesto efectúa tareas de supervisión y realiza recomendaciones en torno a medidas disciplinarias.

El informe fue notificado a todas las partes en esa misma fecha. Expirado el término, el 3 de junio de 2019, la parte peticionaria, presentó “Moción para Solicitar Extensión del Término para Radicar Excepciones al Informe del Caso de Referencia”. En dicho escrito expresó que por conflictos en su calendario no podría presentar sus excepciones y solicitó un término de diez (10) días.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente fue referido a la atención de la Junta en Pleno para su análisis y determinación, quien celebró reunión de Junta el 30 de octubre de 2019. Luego de analizar el expediente del caso, juntamente con el “Informe y Recomendación del Jefe Examinador”, en Reunión de Junta celebrada el

30 de octubre de 2019, determinamos declarar No Ha Lugar la solicitud de la peticionaria, declarar No Ha Lugar la petición y adoptar el referido informe como nuestra Decisión y Orden, por lo cual lo hacemos formar parte de la presente. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,

### SE RESUELVE

**SE DECLARA NO HA LUGAR** la solicitud de término presentada por la peticionaria. La misma fue presentada fuera de término sin haber provisto razones justificadas para ello.

**SE ADOPTA** como nuestra Decisión y Orden el “Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada”, por lo cual lo hacemos formar parte integral de la presente. En su consecuencia, se declara **NO HA LUGAR** la Petición para Clarificación de Unidad Apropriada presentada por la UIEAT. En su consecuencia, el puesto de *Agrimensor en Entrenamiento Gerencial* debe continuar excluido de la unidad apropiada que representa la Unión Independiente de Empleados de la Administración de Terrenos, ya que, según surge de la prueba, el empleado que ocupa dicho puesto efectúa tareas de supervisión y realiza recomendaciones en torno a medidas disciplinarias.

Lo acordó la Junta el 30 de octubre de 2019 y lo firma su Presidenta Interina.

En San Juan, Puerto Rico, hoy   4   de noviembre de 2019.



---

Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli  
Presidenta Interina

### ADVERTENCIAS

Cualquier parte afectada por la presente Decisión y Orden, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de su notificación. Dentro del mismo término, el solicitante notificará copia de tal escrito, por correo, a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro del mismo término disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

Si la Junta acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a ésta, dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

## NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy \_\_\_\_\_ se ha archivado en autos y notificado, mediante **correo certificado**, copia de la presente Decisión y Orden, a las siguientes personas:

1. Lcdo. Yamil Javier Ayala Cruz  
Administración de Terrenos  
PO Box 363767  
San Juan, PR 00936-3767  
[yamil.ayala@terrenos.pr.gov](mailto:yamil.ayala@terrenos.pr.gov)
2. Sr. Federico Torres Montalvo  
Representante Laboral de UIEAT  
Calle Cádiz #1214  
San Juan, PR 00920  
[federico\\_cute@hotmail.com](mailto:federico_cute@hotmail.com)

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de noviembre de 2019.

\_\_\_\_\_  
*/firmado/*  
Sra. Liza F. López Pérez  
Secretaria Interina de la Junta